

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código :	20608675338	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.	Hora de envío :	23:38:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se evidencia que se ha establecido que la formación académica para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD, sea en: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de seguridad y Salud en el trabajo, o Ingeniero Civil; al respecto se solicita considerar también las profesiones de: ingeniero de minas y/o arquitecto, a efectos de fomentar la mayor participación de postores y tener un proceso más competitivo y eficiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en conordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido a efectos de garantizar una mayor concurrencia de postores se acoge la observacion y con motivo de la integracion de bases se establecerá que la formación academica para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD tambien se aceptará la profesion de: ingeniero de minas o arquitecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de seguridad y Salud en el trabajo, o Ingeniero Civil; ingeniero de minas y/o arquitecto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se evidencia que se ha establecido, que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40 por ciento el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60 por ciento, al respecto se solicita modificar las condiciones y establecer que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea de 20% , del mismo modo que el porcentaje de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia sea como mínimo el 20%, teniendo en cuenta que una mayor flexibilidad permitirá la integración de consorcios más diversos, complementando capacidades técnicas y económicas entre sus integrantes.

Asimismo, la posibilidad de establecer porcentajes más flexibles de participación facilita la asociación entre empresas con capacidades complementarias, lo cual permite asegurar el cumplimiento de los requerimientos del contrato sin restringir la libre asociación empresarial, garantizando así una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en conordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observacion:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de consorciados es de dos Integrantes.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20 por ciento.

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20 por ciento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido como requisito de calificación que la experiencia del RESIDENTE DE OBRA sea de 36 meses, al respecto se tiene que de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 32069 y Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 27, referido a los requisitos de calificación, se establece que estos deben ser objetivos, proporcionales y razonables, en función de la naturaleza y complejidad de la contratación. Asimismo, el Reglamento de la Ley, señala que los requisitos de experiencia deben justificarse con base en las características técnicas del objeto contractual, sin establecer condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia de postores. En ese sentido, se solicita que el requisito de experiencia del profesional residente de obra sea reducido de 36 a 24 meses, ello en razón de que el objeto de contratación corresponde a una Intervención de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), de naturaleza puntual, limitada en alcance técnico, económico y plazo de ejecución. A diferencia de los proyectos de inversión, las IOARR no implican componentes estructurales de alta complejidad ni requieren procesos constructivos especializados de gran escala.

Asimismo, resulta excesivo e injustificado para una intervención con alcance limitado, y podría vulnerar el principio de libre concurrencia, restringiendo la participación de profesionales capacitados que cumplen con el perfil técnico requerido, pero no alcanzan el tope máximo de experiencia, ya que se ha establecido como factor de evaluación que los profesionales cuenten como mínimo con un año mayor al requerido en el requisito de calificación, por lo que se solicita acoger nuestra observación a efectos de fomentar la mayor participación de postores y tener un proceso más competitivo y eficiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en concordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el área usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observación y con motivo de la integración de las bases se reducirá la experiencia del RESIDENTE DE OBRA: de 36 a 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RESIDENTE DE OBRA: 24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido como requisito de calificación que la experiencia del ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL sea de 24 meses, al respecto se tiene que de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 27, referido a los requisitos de calificación, se establece que estos deben ser objetivos, proporcionales y razonables, en función de la naturaleza y complejidad de la contratación. Asimismo, el Reglamento de la Ley, señala que los requisitos de experiencia deben justificarse con base en las características técnicas del objeto contractual, sin establecer condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia de postores.

En ese sentido, se solicita que el requisito de experiencia del profesional residente de obra sea reducido de 24 a 12 meses, ello en razón de que el objeto de contratación corresponde a una Intervención de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), de naturaleza puntual, limitada en alcance técnico, económico y plazo de ejecución. A diferencia de los proyectos de inversión, las IOARR no implican componentes estructurales de alta complejidad ni requieren procesos constructivos especializados de gran escala.

Asimismo, resulta excesivo e injustificado para una intervención con alcance limitado, y podría vulnerar el principio de libre concurrencia, restringiendo la participación de profesionales capacitados que cumplen con el perfil técnico requerido, pero no alcanzan el tope máximo de experiencia, ya que se ha establecido como factor de evaluación que los profesionales cuenten como mínimo con un año mayor al requerido en el requisito de calificación, por lo que se solicita acoger nuestra observación a efectos de fomentar la mayor participación de postores y tener un proceso más competitivo y eficiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en conordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observacion y con motivo de la integracion de las bases se reducirá el la experiencia del ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL: de 24 a 12 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL: 12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido como requisito de calificación que la experiencia del COORDINADOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD sea de 24 meses, al respecto se tiene que de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 27, referido a los requisitos de calificación, se establece que estos deben ser objetivos, proporcionales y razonables, en función de la naturaleza y complejidad de la contratación. Asimismo, el Reglamento de la Ley, señala que los requisitos de experiencia deben justificarse con base en las características técnicas del objeto contractual, sin establecer condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia de postores.

En ese sentido, se solicita que el requisito de experiencia del profesional residente de obra sea reducido de 24 a 12 meses, ello en razón de que el objeto de contratación corresponde a una Intervención de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), de naturaleza puntual, limitada en alcance técnico, económico y plazo de ejecución. A diferencia de los proyectos de inversión, las IOARR no implican componentes estructurales de alta complejidad ni requieren procesos constructivos especializados de gran escala.

Asimismo, resulta excesivo e injustificado para una intervención con alcance limitado, y podría vulnerar el principio de libre concurrencia, restringiendo la participación de profesionales capacitados que cumplen con el perfil técnico requerido, pero no alcanzan el tope máximo de experiencia, ya que se ha establecido como factor de evaluación que los profesionales cuenten como mínimo con un año mayor al requerido en el requisito de calificación, por lo que se solicita acoger nuestra observación a efectos de fomentar la mayor participación de postores y tener un proceso más competitivo y eficiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en concordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observacion y con motivo de la integracion de las bases se reducirá el la experiencia del COORDINADOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD: de 24 a 12 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COORDINADOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD: 12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al comité establecer en las bases que la experiencia solicitada para el RESIDENTE DE OBRA, se acredite en obras similares y obras de edificación como colegios a efectos de que el residente cuente con competencias específicas para afrontar los desafíos técnicos, logísticos y administrativos del proyecto, que va a permitir reducir riesgos de errores técnicos, incumplimientos de plazos o sobrecostos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en conordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observacion y con motivo de la integracion de las bases se establecerá que el personal clave de RESIDENTE DE OBRA: podra acreditar experiencia en obras similares y en obras de edificacion como son: colegios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RESIDENTE DE OBRA: 24 meses en el cargo desempeñado en obras similares y colegios, (Computada desde la fecha de la colegiatura), Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al comité con motivo de la integración de las bases, establecer que la experiencia del personal clave: ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL y COORDINADOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD, se acredite en OBRAS EN GENERAL, que permite garantizar la idoneidad del equipo técnico, sin imponer barreras innecesarias que puedan restringir la competencia, todo ello conforme a los principios y disposiciones de la Ley General de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en concordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; en tal sentido, a efectos de garantizar una mayor concurrencia, competitividad y eficiencia en el proceso se acoge la observacion y con motivo de la integracion de las bases se establecerá que el personal clave: ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL y COORDINADOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD, puede acreditar experiencia en obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPH-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) ESTADIO PEDRO POTENCIANO CHOQUEHUANCA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2691156

Ruc/código : 20608675338

Fecha de envío : 27/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES TACOR S.A.C.

Hora de envío : 23:38:57

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar si el INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, también será considerado como parte del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, debido a que ha sido considerado como profesional clave en los requisitos de calificación de las bases del procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contrataciones en conordancia con el artículo 154 del RLGCE, en donde se establece que el area usuaria en el requerimiento establece los requisitos de calificación y/o precalificación; asimismo, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor; se acoge la consulta y con motivo de la integración de las bases se suprimirá al personal: INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, dado que dicho profesional no es considera como personal clave, ya que las bases estandar han indicado que solo aquel personal considerado como personal clave, debe ser materia de calificación según los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null